



Al contestar cite el No. 2022-01-062611



Tipo: Salida Fecha: 11/02/2022 04:08:17 PM
Trámite: 16840 - TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EL FRACASO
Sociedad: 811025261 - INGENIERIA Y CONSTR Exp. 57482
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 461-002010

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ingeniería Construcciones S.A.S.

Proceso

Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR)

Asunto

Artículo 10, Decreto 560 de 2020

Expediente

57482

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2021-01-433194 de 30 de junio de 2021, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S, en los términos del Decreto Ley 560 de 2020 y demás normas concordantes.
2. Con memoriales 2021-01-603895, 2021-01-606408, 2021-01-615145 y 2021-01-617583, la deudora presentó: (ii) el acuerdo de reorganización; (ii) el flujo de caja; (iii) los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y; (iv) los votos.
3. Mediante Oficio 2021-01-643517 de 29 de octubre de 2021, este Despacho requirió a la concursada en los términos del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
4. Con memorial 2021-01-661299 de 9 de noviembre de 2021, la concursada atendió el requerimiento efectuado por este Despacho remitiendo la información requerida.
5. Con memorial 2021-01-702548 de 30 de noviembre de 2021, esta Superintendencia convocó a audiencia de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.
6. La anterior audiencia se ha suspendido en dos ocasiones, por petición del deudor y coadyuvancia de los acreedores presentes, con el propósito de que el concursado puede definir si situación relacionada con las obligaciones por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
7. Las sesiones de la audiencia se han realizado en las siguientes fechas: 7 de diciembre de 2021, 20 de enero de 2022 y 15 de enero de 2022.
8. Con memorial 2022-01-062222 de 11 de febrero de 2022, la concursada presentó solicitud de fracaso del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, en atención a que no fue posible cumplir con el pago de las obligaciones por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 dispone que, en el evento en el que el Juez del Concurso no confirme el acuerdo de reorganización, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de negociación.
2. Para el caso objeto de estudio, este Despacho evidencia que la concursada presentó solicitud de fracaso del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 00117801 TR - 00117859 TR - 00117898 TR - 00117938 CS - CER21941

CO - 871/2021/ICONTEC
certificado en conformidad
2020

reorganización, toda vez que, no fue posible atender las obligaciones por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, razón por la cual, resulta procedente declarar el fracaso de la negociación en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

3. Se advierte que, como consecuencia del fracaso de la negociación se generan los siguientes efectos:
 - i. Se dará por terminado el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, y el deudor no podrá intentar nuevamente este trámite o el procedimiento de recuperación empresarial ante la Cámara de Comercio o sus centros de conciliación, dentro del año siguiente de terminación del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020, sin perjuicio de solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006.
 - ii. Se levantará inmediatamente la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales la sociedad deudora desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales y,
 - iii. La deudora deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron durante la negociación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020 en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 842 de 2020.
 - iv. Los demás previstos en el Decreto Legislativo 560 de 2020, Decreto Reglamentario 842 de 2020, Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes
4. Teniendo en cuenta que la próxima sesión de la mencionada audiencia se pretendía realizar el 15 de febrero de 2022, este Despacho entiende que, por sustracción de material, al decretarse el fracaso del proceso, la misma no se realizará.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR,

RESUELVE

Primero.- Declarar el fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad Ingeniería Construcciones S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo.- En consecuencia de lo anterior, dar por terminado el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad Ingeniería Construcciones S.A.S.

Tercero.- Declarar la terminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad Ingeniería Construcciones S.A.S., de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Cuarto.- Advertir que a partir de la ejecutoria de esta providencia, se levanta la suspensión de los procesos de ejecución, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales.

Quinto.- Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que levanten la suspensión de los

procesos conforme lo señalado en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

Sexto.- Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización..

Séptimo.- Ordenar al representante legal de la sociedad para que adelante la cancelación de la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013.

Octavo.- Advertir a la deudora deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron durante la negociación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020 en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 842 de 2020.

Noveno.- Advertir a la deudora, que se encuentra imposibilitada para adelantar este tipo de trámites o procedimientos de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio directamente o a través de sus centros de conciliación, durante el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Décimo.- Advertir a la deudora que, podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir la presente providencia a la cámara de comercio del domicilio del deudor y demás autoridades que lo requieran.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que informe de la terminación de este proceso al Ministerio de Trabajo, a la Dian y a la Secretaría de Hacienda, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

2021-01-445605, 2021-01-446267, 2021-01-447877, 2021-01-449581, 2021-01-461564, 2021-01-588733, 2021-01-441261, 2021-01-442580, 2021-01-442941
2021-01-443239, 2021-01-446389, 2021-01-449389, 2021-01-451400, 2021-01-456883, 2021-01-460003, 2021-01-474963, 2021-01-478852, 2021-01-481065, 2021-01-481347, 2021-01-484223, 2021-01-504751, 2021-01-505490, 2021-01-507049, 2021-01-512605, 2021-01-514933, 2021-01-515742, 2021-01-515811, 2021-01-517339, 2021-01-517672, 2021-01-519697, 2021-01-519710, 2021-01-527661, 2021-01-528401, 2021-01-534510, 2021-01-535173, 2021-01-536231, 2021-01-537937, 2021-01-540451, 2021-01-540489, 2021-01-543080, 2021-01-562451, 2021-01-565385, 2021-01-567105, 2021-01-569231, 2021-01-573688, 2021-01-576061, 2021-01-587153, 2021-01-588157, 2021-01-598476. 2021-01-617030, 2021-01-620619, 2021-01-652788, 2021-01-656566, 2021-01-656767, 2021-01-659996, 2021-01-661155, 2021-01-661299, 2021-01-672959, 2021-01-703422, 2021-01-704020, 2021-01-705393, 2021-01-714057, 2021-01-783130, 2021-02-019169, 2021-02-024394, 2021-03-008180, 2021-03-012672, 2022-01-004339, 2022-01-012336, 2022-01-018413, 2022-01-019004, 2022-01-019007, 2022-01-026467, 2022-01-055369, 2022-01-056910, 2022-01-056942, 2022-01-057267.